

8.3. La Comisión podrá disponer la incorporación de expertos que colaborarán en calidad de Asesores.

8.4. La Comisión propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación en cada puesto convocado según el baremo de la base tercera.

8.5. Las Organizaciones Sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Administración General tendrán representación en las Comisiones de Valoración, con voz y sin voto.

#### 9. Destinos.

9.1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados, su orden de prelación ni los códigos expresados en las solicitudes. No obstante lo anterior, los funcionarios podrán renunciar a la adjudicación en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.J.A. de la Orden por la que se resuelva el concurso, debiendo presentarse esta renuncia exclusivamente en los Servicios Centrales o Periféricos de la Consejería de Gobernación.

Una vez transcurrido dicho plazo los destinos serán irrenunciables salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en boletín oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito, a la Consejería de Gobernación, en término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

9.2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización.

9.3. Los funcionarios que obtengan destino a través del presente concurso, no podrán participar ni obtener destinos en aquellos que se convoquen, hasta transcurridos dos años desde su toma de posesión, salvo en los supuestos del artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, o en la misma Consejería o por supresión del puesto desempeñado.

#### 9.4. Reestructuración de puestos.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concurrentes que, habiéndolos solicitado hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso excepto cuando como consecuencia de la normativa reguladora de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía sean afectados, bien con motivo de una reestructuración, o cuando se hayan amortizado o modificado sus características básicas. Asimismo como conse-

cuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial, o resolución de recurso administrativo, en cuyos casos quedarán fuera de concurso.

#### 10. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta.

En el plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Secretario General Técnico o Secretario General del Organismo donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Unidad a que haya sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería u Organismo Autónomo, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Secretaría General para la Administración Pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Secretario General Técnico de la Consejería o Secretario General del Organismo donde haya obtenido nuevo destino el funcionario podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute del mismo.

3. A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el puesto en el que se ha obtenido destino y la retribución se abonará con cargo a los créditos correspondientes al nuevo puesto una vez cesado en el anterior.

Sevilla, 1 de junio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ver Anexos en fascículo 4 de 4 de este mismo número

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1994, por la que se delegan competencias en materia de personal en distintos órganos de la Consejería.

El Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, ha supuesto una ampliación de las competencias que en esta materia se vienen ejerciendo por las distintas Consejerías, con respecto al personal adscrito a las mismas.

No obstante, dado que dicha atribución recae sobre el titular de cada Consejería, se considera necesario, al

objeto de conseguir una real agilización en la tramitación de los expedientes, proceder a efectuar la delegación de dichas competencias entre otros órganos de esta Consejería.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, en relación con el artículo 7.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

#### DISPONGO

Artículo 1.º Se delega en el Viceconsejero de Gobernación la provisión y remoción de los puestos de trabajo

de libre designación adscritos a los Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería y al Instituto Andaluz de Administración Pública, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.º 1. Se delegan en el Secretario General Técnico en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería y en el Instituto Andaluz de Administración Pública, la resolución de permutas entre funcionarios y la movilidad del personal laboral cuando afecte a puestos adscritos a Organos diferentes al de origen.

2. Se delegan en el Secretario General Técnico en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería, las siguientes competencias:

- a) La resolución de permutas cuando afecte a puestos adscritos a los Servicios Centrales.
- b) La movilidad del personal laboral cuando afecte a un destino de los Servicios Centrales.
- c) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- d) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- e) La declaración de la situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas.
- f) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- g) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.º Se delegan en los Delegados de Gobernación y en el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, en relación con el personal a su cargo, competencias relacionadas en el punto 2 del artículo anterior.

Artículo 4.º El Consejero de Gobernación, podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente objeto de la presente delegación, la cual no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 5.º Las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente tal circunstancia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden, que deroga cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la misma, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1994

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de mayo de 1994, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 8 de febrero de 1994, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1994, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) una subvención por importe de 1.526.691 pesetas, para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Segundo. La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 19 de mayo de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 26 de mayo de 1994, por la que se delegan competencias en material de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre, atribuye en su artículo 4.º diversas competencias en materia de personal a los Consejeros y a los Directores o Presidentes de Organismos Autónomos.

Por Decreto 56/1994, de 1 de marzo, se amplían las competencias de las distintas Consejerías en materia de personal, propiciando una gestión más ágil de los asuntos que le conciernen y facilitando la mayor celeridad en la resolución de los expedientes, de acuerdo con el espíritu de las normas procedimentales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Disposición Final 1.º del citado Decreto contempla la posibilidad de que las competencias reguladas en el mismo puedan ser delegadas en los órganos inferiores de cada Consejería.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el art. 7.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Se delegan en el Viceconsejero de la Consejería, en relación con el personal destinado en la misma, las siguientes competencias:

- a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.
- b) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- d) Las propuestas a la Consejería de Gobernación sobre la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.
- e) La autorización para la realización de cursos fuera del territorio nacional.
- f) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del territorio nacional.